

Recompra de Bonos Nuevos con el Excedente de la Capacidad de Pago Anual

De acuerdo a esta cláusula, la República Argentina se compromete a aplicar el excedente de capacidad de pago anual (si hubiere) hasta el año 2009, al pago anticipado o recompra de los bonos nuevos en circulación u otras obligaciones de deuda en circulación, con expresa exclusión de los títulos elegibles no presentados al canje ni aceptados conforme a la Oferta.

Se define como *excedente de capacidad de pago anual* a la diferencia entre la capacidad de pago anual para un año determinado y el servicio anual de deuda elegible.

Al igual que la "cláusula del acreedor más favorecido", este beneficio es extensivo a todos los bonos emitidos para la reestructuración de la deuda pública, independientemente de la legislación que los comprenda.

Restricciones a la Reapertura del Canje: Ley 26.017

En el Suplemento de Prospecto y Prospecto Adjunto, bajo el título "Recompra de los Títulos Elegibles que permanezcan en circulación: Ofertas de Canje posteriores", la República Argentina había hecho expresa reserva del derecho de recomprar los bonos elegibles que permanecieran en circulación una vez completada la operación, de la siguiente manera:

"La Argentina hace reserva del derecho, a su absoluto criterio, a comprar, canjear, ofrecer comprar o canjear, o concertar un acuerdo respecto de los Títulos Elegibles que no sean canjeados en virtud de la Oferta (de conformidad con sus respectivos términos) y, con el alcance permitido por la ley aplicable, comprar u ofrecer comprar Títulos Elegibles en el mercado abierto, en operaciones negociadas de manera privada o de otro modo. Tal compra, canje, ofrecimiento de compra o canje o acuerdo se realizará de conformidad con la ley aplicable. Las condiciones de tal compra, canje, ofrecimientos o acuerdos podrían ser diferentes a las condiciones de la Oferta. Los tenedores de Títulos Nuevos tendrán derecho a participar en cualquier compra, canje, oferta de compra o canje voluntario ofrecido o concertado con los tenedores de Títulos Elegibles que no se hubieran canjeado en virtud de la Oferta como se describe más adelante bajo 'Descripción de los Títulos Nuevos - Derechos tras Futuras Ofertas'"¹

Posteriormente, el 10 de febrero de 2005, se promulgó la ley 26.017, con el objetivo de impedir una futura reapertura del canje para los "hold-outs". La mencionada prohibición surge de los artículos 2º, 3º y 4º, en los siguientes términos:

¹ Suplemento de Prospecto - Prospecto Adjunto (traducción pública); página 72.

"Artículo 2º: El Poder Ejecutivo nacional no podrá, respecto de los bonos a que se refiere el artículo 1º de la presente, reabrir el proceso de canje establecido en el Decreto N° 1735/04 mencionado".

"Artículo 3º: Prohíbese al Estado nacional efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos a que refiere el artículo 1º de la presente ley".

"Artículo 4º: El Poder Ejecutivo nacional deberá, dentro del marco de las condiciones de emisión de los respectivos bonos, y de las normas aplicables en las jurisdicciones correspondientes, dictar los actos administrativos pertinentes y cumplimentar las gestiones necesarias para retirar de cotización en todas las bolsas y mercados de valores, nacionales o extranjeros, los bonos a que se refiere el artículo anterior".